FONDO DE EMPMEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – FEMUE Nit. 800.005.845-8

ESTATUTOS

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO y DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: Se denomina bajo el nombre de FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, cuya sigla es FEMUE, una persona jurídica, empresa asociativa, de derecho privado y sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley y los presentes estatutos. EL FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO cuenta con personería jurídica otorgada mediante resolución 1900 de septiembre 23 de 1986 por el Departamento Administrativo nacional de Cooperativas; vigilado por la Superintendencia de la economía solidaria; se rige, por el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989, la ley 1391 de 2010 y las circulares básicas contables y jurídicas expedidas por la Supersolidaria

ARTIULO 2. DOMICILIO: El FEMUE, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Envigado, Antioquia; su ámbito geográfico de acción comprenderá todo el Territorio Nacional

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración del FEMUE será indefinida, pero podrá liquidarse, disolverse o transformarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes Estatutos y las normas legales.

CAPITULO II

OBJETIVOS - SERVICIOS – ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: El FEMUE es una asociación con objetivos integrales, constituido para fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus Asociados, satisfacer sus necesidades y propender por el mejoramiento económico, social y cultural, de los mismos, así como por el bienestar social y familiar, mediante la adecuada prestación de amplios servicios. Propende por el fomento del ahorro y el emprenderismo entre sus asociados, incluido su grupo familiar.

ARTICULO 5. SERVICIOS: El FEMUE prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a los Asociados. Los servicios de previsión y bienestar social, vacacional, complementarios del objeto social, podrán extenderse a los miembros del grupo familiar y serán prestados en forma directa o por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria, mediante la celebración de contratos o convenios.

La Junta Directiva reglamentará cada uno de los servicios que el FEMUE preste o llegue a prestar. Igualmente, reglamentará la utilización de los fondos sociales que llegasen a ser creados para cumplir con los servicios ofertados

ARTICULO 6. ACTIVIDADES: Para cumplir sus objetivos y prestar en forma eficiente sus servicios el FEMUE podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir y mantener, por cuenta de sus Asociados, ahorros en depósito a la vista, a término y en forma contractual, en las condiciones que se establezcan en los Estatutos y Reglamentos respectivos.

b) Otorgar créditos a sus Asociados en diferentes modalidades conforme lo establezcan los reglamentos del FEMUE.

c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer necesidades de vivienda de sus Asociados, ajustándose a la capacidad financiera del FEMUE y del

asociado y siempre que esté debidamente autorizado y reglamentado por la Junta directiva.

d) Atender las necesidades de consumo de los Asociados, mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.

e) Facilitar a los Asociados y/o a miembros de su grupo familiar, la utilización de los inmuebles vacacionales a bajo costo, bien sean propiedad del FEMUE o mediante convenios con terceros.

f) Suministrar, sea directamente o mediante convenios o alianzas con proveedores idóneos, servicios orientados al bienestar familiar en las áreas de Salud, Recreación, Asistencia Social, Educación, Capacitación Profesional, Seguros, etc., para beneficio de los Asociados y su grupo familiar.

g) Desarrollar, en forma directa o mediante convenios, actividades relacionadas con el esparcimiento que contribuyan a generar bienestar para el asociado y su grupo básico familiar.

h) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados y el cumplimiento del objeto social del FEMUE. En tal sentido, el FEMUE podrá realizar dentro del objeto social toda clase de actos y contratos, así como ejecutar diferentes actividades lícitas, permitidas a estas entidades por la legislación vigente, tales como: adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, crear y desarrollar proyectos empresariales que redunden en el beneficio económico del

Fondo y de sus asociados, bajo una perspectiva económica de proyección, de autogestión y de auto sostenimiento.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades el FEMUE podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

ARTICULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el FEMUE podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los hijos, padres, cónyuges, compañero (a) permanentemente de los asociados, en la forma que lo establezcan los reglamentos correspondientes a cada servicio o beneficio.

PARÁGRAFO 2. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO COMÚN: conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por disposición de la Junta Directiva el FEMUE podrá aceptar el patrocinio del Municipio de Envigado para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO: Puede ser asociado del FEMUE, quien tenga el vínculo común de asociación, que está determinado por cualesquiera de las siguientes calidades:

a) El empleado o trabajador que esté vinculado laboralmente mediante contrato individual de trabajo vigente, del Municipio de Envigado o de sus entes descentralizados, donde el Municipio de Envigado tenga aportes directos o indirectos, independiente de la sociedad que se conforme.

b) El contratista del Municipio de Envigado o de cualquiera de las entidades descentralizadas anotadas en el literal a) de este artículo.

c) Los empleados del FEMUE, incluidos los prestadores de servicios.

d) El Jubilado del Municipio de Envigado o de cualquiera de las entidades descentralizas anotadas en el literal a) de este artículo o el pensionado por cualquier entidad del sistema de seguridad social que, al momento de su retiro de la

respectiva empresa, para gozar de su jubilación o pensión, sea asociado activo del FEMUE.

e) El cónyuge o compañero(a) permanente del Jubilado o Pensionado que fallezca estando asociado al FEMUE, siempre y cuando presente la solicitud de admisión dentro de los 30 días calendario siguientes al fallecimiento del asociado y cumpla con todas las normas legales y estatutarias.

f) Los trabajadores de las empresas de cualquier índole en su conformación, que presten servicios al Municipio de Envigado o a sus entidades descentralizadas anotadas en el literal a) de este artículo. La aceptación del solicitante estará supeditada a la firma del convenio entre el FEMUE y dichas empresas, previo concepto de la Junta Directiva.

g) Los trabajadores que estando al servicio de alguna de las empresas con vinculo común, hubiesen obtenido la condición de jubilados o pensionados.

PARÁGRAFO. En todos los casos el asociado debe ser legalmente capaz.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser asociado del FEMUE se requiere que su solicitud de ingreso sea aceptada por el Gerente, en su calidad de representante legal, siempre que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

a) Presentar por escrito la solicitud formal de ingreso al FEMUE. Esta debe ser gestionada en 10 días calendario por parte del Gerente.

b) Ser mayor de edad, según la Ley Colombiana.

c) Tener el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 8 del presente estatuto.

d) Autorizar al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación para que retenga y entregue al FEMUE de sus salarios, primas, prestaciones y demás pagos laborales o pensionales, las sumas correspondientes para cubrir las obligaciones económicas adquiridas con el FEMUE.

e) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, tratamiento de datos personales y en general las autorizaciones contempladas en disposiciones legales.

f) No haber sido excluido anteriormente del FEMUE, en caso de solicitar el reingreso.

g) Cumplir con lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos del FEMUE.

h) Comprometerse a recibir 10 horas de educación en economía solidaria, según programación de la gerencia del FEMUE.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados los siguientes:

a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FEMUE en particular.

b) Comportarse siempre con espíritu solidario tanto en sus relaciones con el FEMUE, como con los miembros de este.

c) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación al FEMUE.

d) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.

e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEMUE.

f) Suministrar la información que le sea requerida y actualizarla con la periodicidad establecida en el ordenamiento jurídico y/o a petición del FEMUE.

g) Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones de FEMUE y contribuir de modo efectivo al progreso de la institución.

h) Utilizar adecuadamente los servicios del FEMUE.

i) Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, los Estatutos y los Reglamentos del FEMUE

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados, los siguientes:

a) Utilizar o Recibir los servicios que presta el FEMUE. y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social, contenidas en los estatutos y reglamentos.

b) Participar en las actividades de FEMUE y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales y/o presentando proyectos para estudio a la junta directiva.

c) Ser informados sobre la gestión del FEMUE, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el Fondo de Empleados.

d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos.

e) Fiscalizar la gestión económica y financiera del FEMUE, pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.

f) Retirarse voluntariamente de FEMUE.

g) Ser capacitado en educación de la economía solidaria.

h) Los demás que establezcan o se deriven de la ley, y los presentes Estatutos

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado del FEMUE se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por retiro voluntario.

b) Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.

c) Por exclusión.

d) Por fallecimiento.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO: En concordancia con el principio de libre asociación, los Asociados podrán retirarse en forma voluntaria en cualquier momento, siempre que medie solicitud por escrito dirigida al Gerente, la cual deberá ser atendida por este en un lapso de 10 días calendario.

En caso de que el asociado que solicita su retiro voluntario se encuentre en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en este estatuto, primero se deberá resolver su situación frente a esta situación, antes de considerar su retiro voluntario.

Cuando el asociado presente obligaciones pecuniarias a favor del fondo, el Gerente del FEMUE, debe realizar las gestiones necesarias tendientes a proteger el patrimonio del fondo, antes de autorizar su retiro voluntario. De las actuaciones, acuerdos a los que llegase, debe informar a la Junta Directiva en forma periódica

ARTICULO 15. RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD: Determina el vínculo de asociación: Será causal de perdida de la calidad de asociado la terminación de la relación laboral entre el asociado y la empresa que genera el vínculo común de asociación, con excepción de los asociados contemplados en los literales d y e del Artículo 9 del presente estatuto.

ARTICULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El reingreso de un ex asociado es aplicable para las personas con contrato laboral vigente con las empresas que generan el vínculo común de asociación y para los jubilados y pensionados de las entidades y/o empresas que tengan el vínculo común de asociación, que hayan tenido el carácter de asociados.

Para reingresar deberá esperar como mínimo tres (3) meses, a partir de la fecha de su último retiro del FEMUE. Este lapso podrá ser considerado por la Junta Directiva a petición del ex asociado y/o la Gerencia, teniendo en cuenta aspectos como el cambio de empleador donde opere la desvinculación inmediata, los ex asociados cuya desvinculación se da por la terminación de su contrato de prestación de

servicios, el historial crediticio, aportes e inversiones, número de veces que ha solicitado reingreso, etc. La Junta Directiva, en caso de otorgar un tiempo menor, podrá exigir como requisito para aceptar el reingreso sin el cumplimiento del tiempo de desafiliación, que se reintegre un porcentaje entre el 1% y el 20% de los aportes que tenía el ex asociado al momento del retiro.

PARÁGRAFO: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos Legales y Estatutarios.

ARTICULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha de su deceso, y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga Conocimiento formal de tal hecho. Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones de este de conformidad con las normas sobre sucesiones que establece el código civil y de más disposiciones vigentes.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

ARTICULO 18. DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social y ejercer la función correccional dentro de la institución, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

a. Amonestación o llamado de atención por escrito.

b. Suspensión parcial o total de derechos y servicios.

c. Exclusión. Pérdida definitiva del carácter de asociado.

d. De tipo económico, las cuales serán establecidas por la Junta Directiva, en los reglamentos de cada servicio.

ARTICULO 19. AMONESTACION: La Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generan la sanción de amonestación, de acuerdo con los hechos que den lugar a ella y las normas estatutarias o reglamentarias infringidas.

ARTICULO 20. SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos para la exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal, parcial o total, de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción.

Causales de suspensión de derechos y servicios: La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos, por el término que amerite, alguno(s) de los derechos y servicios de un Asociado por las siguientes causas:

a. Por el incumplimiento en las obligaciones que surjan en la prestación y/o uso de servicios, según lo contemplado en los reglamentos del respectivo servicio.

b. Por mora injustificada durante más de treinta (30) días y menos de noventa (90) en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEMUE.

c. Por negarse a la entrega de documentos que el FEMUE requiera.

d. Por el uso indebido de los activos del FEMUE que se encuentran al servicio de los Asociados.

e. Por violación o desacato a las decisiones impartidas por la Asamblea general de asociados o delegados o la Junta directiva.

f. Por afectar la buena imagen y el prestigio social del FEMUE.

PARÁGRAFO: La suspensión no podrá exceder de un (1) año y no exime al Asociado del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el FEMUE.

ARTICULO 21. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de uno o varios de sus Asociados por uno de los siguientes motivos:

a. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y demás decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

b. Por ejercer dentro del FEMUE actividades de carácter político, sindical, religioso o cualquier otra actividad, siempre y cuando con ello se perjudique el normal desarrollo del objeto social o las actividades del FEMUE.

c. Por sentencia judicial condenatoria, por la realización o participación en delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, así como delitos en contra de la vida, el honor y/o la propiedad de los Asociados o del FEMUE.

d. Por servirse del FEMUE, de sus bienes o activos para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.

e. Por entregar al FEMUE, bienes de procedencia fraudulenta o ilícita, o servirse del mismo para realizar acciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad contraria a la Ley.

f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEMUE, de los Asociados o de terceros.

g. Por el incumplimiento sistemático en el pago de sus obligaciones contraídas con el FEMUE, por un tiempo superior a noventa (90) días.

h. Por negarse al cumplimiento de la decisión contenida en el acta conciliatoria, según lo establecido en el procedimiento para resolver conflictos, estipulado en el presente Estatuto.

i. Por falsedad en la entrega de documentos al FEMUE en la adquisición de cualquier derecho, beneficio o servicio.

j. Por violar en forma grave los deberes de los Asociados consagrados en el presente Estatuto.

k. Por promover, o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del FEMUE.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Para que sea procedente cualquier sanción establecida en el presente Estatuto, se garantizará el debido proceso, observando el siguiente procedimiento:

a. Apertura de investigación: Una vez la Junta Directiva tenga conocimiento, por cualquier medio, de la ejecución de una presunta falta por parte de un asociado, o de oficio, realizará apertura formal de investigación, analizará el caso, indagará los pormenores y determinará la existencia o no del (de los) hecho(s) sancionable(s) y de su(s) autor(es).

Si no se encontrare pruebas o razones suficientes para que la junta directiva infiera la ocurrencia de un hecho sancionable y/o de su autor, trasladará el caso junto con sus recomendaciones al comité de control social, para lo de competencia.

Esta etapa procesal se deberá realizar dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la presunta falta.

b. Formulación de cargos: Si la junta directiva o en su traslado el comité de control social encuentra méritos suficientes o pruebas sumariales de la realización de un presunto hecho sancionable contenido en el presente Estatuto, la junta directiva procederá a realizar pliego de cargos en contra del asociado.

En la formulación de cargos se individualizará el presunto autor, se expondrán los hechos sobre los cuales se sustenta la presunta falta y se relacionarán las pruebas recaudadas, así como las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias presuntamente violadas.

c. Notificación y citación a descargos: Del auto de apertura formal de la investigación y de la formulación de cargos deberá enviarse notificación al asociado, mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos del FEMUE, o en su defecto se fijará en la página web del FEMUE o lugar de publicaciones (cartelera) de la institución.

En este mismo acto se recordará al presunto infractor su derecho a presentar descargos dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación.

d. Presentación de descargos: El asociado implicado podrá ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de descargos y aportar, solicitar y/o controvertir pruebas.

Los descargos y/o las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso deberán presentarse por escrito dirigido a la Junta directiva, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación.

e. Analizado el expediente por parte de la Junta Directiva, ésta analizará su contenido y la recomendación dada por el Comité de Control Social, en caso de existir dicho documento y podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, optar por una de las siguientes decisiones:

1. No imponer sanciones y archivar el caso.

2. Imponer la sanción pertinente.

f. Notificación de la decisión. La decisión tomada por la Junta Directiva deberá notificarse al asociado presunto infractor mediante comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos del FEMUE, o en su defecto se fijará en la página Web del FEMUE o lugar de publicaciones (cartelera) de la institución.

En dicha notificación se indicarán los recursos procedentes, el termino para su interposición y el órgano competente para su decisión.

g. Recursos y decisión de estos. Contra la decisión tomada por la Junta Directiva procede el recurso de reposición ante el mismo órgano y el de apelación de forma directa o subsidiaria ante el Comité de Apelaciones.

h. Oportunidad y Requisitos. So pena de declararse infundado, el recurso de reposición y/o apelación deberá interponerse con expresión de las razones objetivas, detalladas y concretas que lo sustenten, en forma escrita, radicado por medio físico o por correo electrónico, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la decisión que se recurre.

i. Trámite del recurso de reposición. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, pudiendo revocar la decisión o confirmar la sanción, en ambos casos se notificará al recurrente mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos del FEMUE, o en su defecto se fijará en la página Web del FEMUE o lugar de publicaciones (cartelera) de la institución. En caso de que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, este se trasladará al Comité de Apelaciones para que se

pronuncie dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del expediente por parte de la Junta Directiva.

j. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones y su decisión quedará en firme.

La decisión tomada por el Comité de Apelaciones se notificará al asociado mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos del FEMUE, o en su defecto se fijará en la página Web del FEMUE o lugar de publicaciones (cartelera) de la institución.

PARÁGRAFO 1. Ejecución de la decisión: La ejecución de la decisión tomada solo se realizará una vez se hayan tramitado los recursos interpuestos, es decir cuando ésta quede en firme.

PARÁGRAFO 2. Los hechos que ameriten causal de amonestación, suspensión temporal o exclusión deberán ser conocidos por la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y al organismo de administración del FEMUE

PARÁGRAFO 3. La decisión que se tome en cuanto a la suspensión temporal o exclusión deberá ser aprobada en una (1) reunión de la Junta Directiva, y requiere de por lo menos tres (3) votos afirmativos de los cinco (5) miembros de ella.

ARTICULO 23. COMITÉ DE APELACIONES: Es un órgano de administración facultado por la Asamblea General de delegados para decidir, en nombre de ésta, los recursos de apelación Interpuestos por los asociados contra las decisiones sancionatorias adoptados por la Junta Directiva en el marco de los procesos disciplinarios.

El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de tres (3) años por la Asamblea General de Delegados.

La elección de integrantes del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que el nombramiento sea por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.

Cuando se presente una plancha única, es necesario que la misma contenga la totalidad de los candidatos aspirantes a las vacantes a suplir de miembros principales y suplentes.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2. El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento.

ARTICULO 24. IMPEDIMENTO: Si en algún momento un asociado presunto infractor, es a su vez miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del Comité de Apelaciones, éste deberá declararse impedido para intervenir en el proceso disciplinario que se adelante en su contra

ARTICULO 25. PRESCRIPCION DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 16 prescriben en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta:

a. La amonestación, en seis (6) meses.

b. La suspensión temporal, en dieciocho (18) meses.

c. La exclusión, en dos (2) años.

ARTICULO 26. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, la muerte, la suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor del FEMUE ni afectan las garantías otorgadas a este. En estos eventos el FEMUE puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor, y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea en el FEMUE el asociado.

Por exclusión o retiro, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones como asociado del FEMUE, quedando vigente las obligaciones crediticias que consten en

libranzas, pagares o cualquier documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de su exclusión o retiro y las garantías otorgadas por el favor del fondo.

ARTICULO 27. DEVOLUCION DE APORTES: Los asociados que hayan perdido su calidad de tal, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FEMUE les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes. Dicha devolución se hará en un periodo no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la desvinculación.

PARÁGRAFO. Las cuentas por pagar a los asociados que hayan perdido su calidad de tal, o a los herederos de este, pasaran a formar parte del fondo de solidaridad, si transcurridos tres (3) años a partir del término del ejercicio económico en que fueran causadas, no se presente reclamación por parte de los interesados.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 28. PATRIMONIO: El patrimonio social del FEMUE es variable e ilimitado. Estará constituido por:

a. Los aportes sociales individuales.

b. Las reservas y los fondos de carácter permanente.

c. El superávit de patrimonio que comprende: Donaciones, auxilios, revalorización del patrimonio y valorizaciones.

d. Los excedentes no distribuidos o Las pérdidas del ejercicio.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales solo pueden ser satisfechos en dinero, y estarán compuestos por:

a. Los aportes individuales obligatorios de carácter ordinario, pagados periódicamente.

b. Los aportes individuales extraordinarios y voluntarios que efectúen los Asociados, los cuales se regirán por lo consagrado para este tipo de aportes.

c. Los aportes sociales de carácter extraordinario que la Asamblea decrete.

ARTICULO 29. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTE Y VOLUNTARIO: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero. Dichos aportes quedaran directamente afectados en favor del FEMUE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con él. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros. Tales aportes solo serán devueltos al aportante cuando se produzca su desvinculación.

El ahorro permanente es obligatorio y se harán reintegros parciales de éste en los porcentajes que reglamente la Asamblea y si tiene créditos no lo puede retirar, sino que le sirve para un cruce de cuentas. La totalidad de éstos se devolverá al retiro definitivo del asociado del FEMUE. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados, en forma limitada, podrán hacer ahorros voluntarios, con destinación específica, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ARTICULO 30. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Todos los asociados deberán comprometerse a pagar, mensualmente los aportes obligatorios mínimos que determine la Asamblea General o los Estatutos en la forma periódica que reciba su ingreso salarial, éstos serán retenidos directamente de la nómina del asociado, por parte del nominador, mediante previa autorización escrita del asociado.

ARTICULO 31. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTICULO 32. CUOTA PERIODICA: Todos los asociados deberán comprometerse a incrementar sus APORTES SOCIALES individuales periódicos y a hacer un AHORRO PERMANENTE en forma mensual; el monto total del aporte social más el ahorro permanente, debe ser mínimo del cinco por ciento (5%) y no exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial básico mensual o del ingreso mensual reportado al FEMUE de cada asociado.

El monto total del aporte mensual será distribuido en un noventa por ciento (90%) para los aportes sociales y un diez por ciento (10%) para el ahorro permanente.

PARÁGRAFO 1. Pensional o de jubilación, El monto total de aportes y ahorro permanente en el caso de los pensionados y/o jubilados asociados al FEMUE y los asociados nuevos que devenguen hasta 1.5 SMMLV, podrá realizar el aporte con un porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) del valor de la mesada hhasta un máximo del diez por ciento (10%) de la misma.

PARÁGRAFO 2. Cuando un asociado pensionado o jubilado tenga adicional a su mesada, un contrato de prestación de servicios con uno o varios de los vinculados económicos del FEMUE, podrá determinar sobre cuál de los montos (uno o todos) desea realizar el monto total para aportes sociales y ahorro permanente.

ARTÍCULO 33. VALOR MÍNIMO DEL PATRIMONIO PAGADO: De conformidad al artículo 6 de la ley 454 de 1998 se determina para el FEMUE unos aportes mínimos pagados no reducibles durante su existencia equivalente a una suma no inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incrementados anualmente con el IPC.

ARTICULO 34. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES: El FEMUE podrá cobrar al ordenador del pago, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, retenidos a los asociados del FEMUE y que no sea trasladado oportunamente a las cuentas del FEMUE; la tasa de interés será determinada por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

ARTICULO 35. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Con el fin de proteger a los Asociados de la pérdida del poder adquisitivo de sus aportes sociales,

la Asamblea podrá establecer la revalorización de los mismos, siempre y cuando la capacidad económica del FEMUE lo permita y dentro de los porcentajes establecidos por la ley.

ARTICULO 36. INEMBARGABILIDAD DE APORTES SOCIALES: Los aportes sociales son inembargables salvo por causa de demanda de alimentos y no podrán ser gravados ni transferidos a otros Asociados o a terceros.

Los ahorros también serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley.

ARTICULO 37. MONTO MÁXIMO DE APORTES DE UN ASOCIADO: Ningún Asociado podrá tener en su cuenta, más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.

ARTICULO 38. DESTINACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS: Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor del FEMUE, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los Asociados, por ser este una entidad sin ánimo de lucro, y será la Junta Directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 39. RESERVAS PERMANENTES: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta restricción se mantendrá durante la existencia del FEMUE, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

ARTICULO 40. CREACION E INCREMENTO DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: Por decisión de la Asamblea General ordinaria se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, el FEMUE podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.

ARTICULO 41. INVERSION DE RESERVAS Y FONDOS: Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos las autorizara la Junta Directiva ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva dictara la reglamentación pertinente.

ARTICULO 42. COSTO DE SERVICIOS: El FEMUE cobrara a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos operativos y administrativos necesarios, guardando siempre los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 43. MODALIDADES DE AHORRO VOLUNTARIO: Además de los aportes sociales y del ahorro permanente, el FEMUE podrá establecer otras modalidades de ahorro y en estos últimos, los Asociados podrán en cualquier momento hacer, voluntariamente, consignaciones o depósitos en las cantidades y en la forma que estipulen los Reglamentos.

El valor de estos ahorros estará a disposición del Asociado siempre y cuando no estén respaldando obligaciones con el FEMUE y cumplan con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 44. CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: Con fecha de diciembre 31 de cada año, se cerrará el ejercicio económico, se hará el Inventario, el balance general de las operaciones llevadas a cabo durante el período, se elaborarán los estados financieros de conformidad con la normatividad legal y un balance social, los cuales serán presentados a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 45. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: si al liquidar el ejercicio económico de la vigencia se producen excedentes se aplicarán en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. El remante se distribuirá de la siguiente forma:

a. Una suma no inferior al veinte por ciento (20%) para la formación o incremento de una Reserva ilimitada, para la protección de los aportes sociales.

b. El diez por ciento (10%) como mínimo se destinará al fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas que apruebe la Asamblea.

c. Del remanente, y por decisión de la Asamblea General, podrán apropiarse partidas destinadas a la creación y fortalecimiento de Reservas y Fondos permanentes o agotables que se requieran para desarrollar programas de educación, salud, recreación, previsión y sólida para la protección de los aportes y ahorros, la readquisición de los aportes, el crecimiento y desarrollo de la institución.

d. Igualmente, con cargo al remanente, la Asamblea General podrá crear e incrementar un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fije las normas reglamentarias pertinentes. El monto de los excedentes que se destinen para este fondo no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del respectivo ejercicio económico.

PARÁGRAFO: El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 46. FONDOS CON CARGO A GASTOS DEL PERIODO: La Junta Directiva podrá prever en el presupuesto del FEMUE, y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos agotables con cargo al ejercicio anual, previa autorización de la Asamblea.

ARTICULO 47. FORTALECIMIENTO DE LOS ACTIVOS DEL FEMUE: La Junta Directiva deberá crear y fortalecer las provisiones necesarias para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, en tal forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento y amparen así riesgos futuros.

ARTICULO 48. AUTORIZACIÓN A LAS EMPRESAS QUE DETERMINAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de los aportes sociales y ahorros, así como de las cuotas que correspondan a la amortización de los créditos y demás obligaciones para con el FEMUE, el Asociado por el hecho de serlo, autoriza expresamente al pagador de las empresas que determinan el vínculo de asociación, para que deduzca de su salario y/o de sus prestaciones sociales, el valor de los descuentos estipulados y su correspondiente entrega al FEMUE.

ARTICULO 49. INTERESES SOBRE CRÉDITOS: el FEMUE cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito el interés estipulado en el Reglamento, que para el efecto apruebe la Junta Directiva, sin exceder del máximo permitido por la Ley.

PARÁGRAFO: Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados a favor del FEMUE, ocasionará un recaudo sobre saldos morosos de acuerdo con el Reglamento de Crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO VI

DIRECCION - ADMINISTRACION – CONTROL

ARTICULO 50. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: El FEMUE estará dirigido por la Asamblea General, administrado por la Junta Directiva y un Gerente quien será el Representante Legal. La vigilancia y control estará a cargo de un Revisor Fiscal y de un Comité de Control Social.

ARTICULO 51 SUSTITUCIÓN DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS POR DELEGADOS: Teniendo en cuenta que resulta significativamente oneroso reunir a los Asociados del FEMUE, debido al alto número, la Asamblea de Asociados es sustituida por una de delegados, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto apruebe la Junta Directiva, garantizando la adecuada participación e información de los Asociados.

El número de delegados se determinará según el número de Asociados a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, de acuerdo con los siguientes rangos:

De 100 a 1.000 Asociados, 20 delegados

De 1.001 a 2.000 Asociados, 30 delegados

De 2.001 a 3.000 Asociados, 40 delegados

De 3.001 a 4.000 Asociados, 50 delegados

De 4.001 o más Asociados, 60 delegados

En ningún caso el número de delegados será inferior a veinte (20). En la Asamblea no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente, principales y suplentes, y los Empleados del FMEUE que sean Asociados de esta entidad no podrán ser elegidos delegados.

ARTICULO 52. ASAMBLEA GENERAL: Estará compuesta por delegados hábiles elegidos directamente por los Asociados hábiles. Será el máximo organismo de dirección del FEMUE y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad a las normas legales y Estatutarias.

La Asamblea podrá realizarse en forma no presencial de acuerdo con la normatividad legal.

PARÁGRAFO 1. **ELECCION DE DELEGADOS:** Los delegados a la Asamblea General serán elegidos en un número proporcional a los asociados del FEMUE, así:

Un delegado por cada cinco (5) asociados, o residuo mayor o igual a tres (3), mediante la inscripción del nombre ante el representante legal del FEMUE, en la oficina del fondo, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de control social y el representante legal (en caso de ser asociado), deberán asistir por derecho propio a las asambleas convocadas y en ningún caso podrán hacerse representar, ni tampoco recibir delegación.

PARÁGRAFO 3. Los delegados no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea para la que fueron elegidos. Salvo si se presentase la necesidad de una Asamblea extraordinaria con anterioridad a la siguiente asamblea ordinaria, caso en el cual ejercerán como delegados los ya elegidos.

ARTICULO 53. ASOCIADO HÁBIL: Es Asociado hábil para elegir y ser elegido como delegado, es el que el día de la convocatoria a elección de Delegados esté inscrito en el registro social, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEMUE.

ARTICULO 54. DELEGADO HÁBIL: Es Delegado Hábil, y podrá participar en la Asamblea General de Delegados el que fuere elegido por los asociados, y el día de la convocatoria a la Asamblea General de Delegados esté inscrito en el registro social de asociados, no tenga suspendido sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEMUE.

ARTICULO 55. TIPOS DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea de delegados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Ordinarias, las que se efectúen una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar el balance general y demás estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Extraordinarias, las que se efectúen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos.

ARTICULO 56. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 57. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES E INHÁBILES: Para determinar los Asociados y delegados hábiles e inhábiles se procederá de la siguiente forma:

a. El Gerente elaborará la lista de Asociados o delegados hábiles e inhábiles, las cuales serán entregadas al Comité de Control Social, a más tardar el día siguiente de la convocatoria para elección de delegados o a la convocatoria para la Asamblea General de delegados.

b. Una vez recibida dichas listas, el Comité verificará la habilidad o inhabilidad de los Asociados o delegados, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la lista.

c. Si hubiere Asociados o delegados inhábiles, el Comité de Control Social, en

coordinación con el Gerente, publicará la lista de estos Asociados o delegados, e informará los medios para conocer las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que ésta representa, así como el plazo y los mecanismos con que se cuenta para probar la no ocurrencia de dicha situación. La mencionada notificación debe realizarse el día hábil siguiente a la realización de la verificación.

d. Los Asociados o delegados afectados podrán tramitar ante la Gerencia, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de las listas, la subsanación de la novedad, aportando las pruebas de la inexistencia de la inhabilidad; vencido dicho término, el Gerente trasladará las pruebas aportadas al Comité de Control Social, para que éste defina si encuentra probada o no la realización del hecho inhabilitaste. El Comité de Control Social se debe pronunciar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y notificará al Asociado o Delegado el resultado de la decisión.

e. Solo si el Comité de Control Social encuentra probada la no realización del hecho inhabilitarte, el Asociado podrá elegir y ser elegido en la elección de delegados. De lo contrario, se deberá citar al delegado suplente.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea de delegados Ordinaria se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, y la Extraordinaria con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la respectiva reunión. En ambos casos se debe determinar el lugar, fecha, hora, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión. En caso de que se realizaren elecciones de órganos de administración control y vigilancia, se informarán los perfiles que deben cumplir los candidatos y las reglas de votación con las que se realizarán las elecciones. Dicha convocatoria se hará mediante comunicación dirigida a cada uno de los delegados hábiles electos.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL: En las Reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. La Asamblea General de Asociados o de delegados elegirá un presidente que podrá ser el 14 presidente de la junta directiva que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente que lo reemplazara y un secretario de la misma que tomará nota de todo lo sucedido en la reunión.

b. El quórum de la Asamblea General lo constituye como mínimo la mitad de los Asociados o delegados elegidos (50%). Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia por escrito de tal hecho en el Acta y se disolverá la convocatoria

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes.

c. Siempre que se realicen elecciones durante el desarrollo de la Asamblea, se debe verificar el Quórum.

d. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de Estatutos y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea. Decreto 1481 (Art. 34 inciso 2°)

Para la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y la liquidación del FEMUE, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados convocados.

e. Cada delegado tiene derecho a un (1) voto. Los delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y por ningún efecto.

f. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará de conformidad con los procedimientos que se establecen en estos Estatutos.

g. La elección de cuerpos directivos y de control, podrá hacerse por el sistema nominativo.

h. De todo lo sucedido en la reunión se levantara un Acta firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por 15 la Asamblea, los cuales firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO. Los Asociados o delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

ARTICULO 60. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a. Aprobar el orden del día.

b. Nombrar sus dignatarios.

c. Elegir los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente.

d. Fijar honorarios y emolumentos, si estima adecuado, para los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

e. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros que debe presentar la Junta Directiva acompañados del informe elaborado por el Revisor Fiscal.

f. Examinar, modificar, aprobar o improbar el proyecto de distribución de excedentes.

g. Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponden, cuando lo estime conveniente para los fines sociales.

h. Disponer la constitución o incremento de las reservas y fondos sociales que juzgue indispensable para el buen funcionamiento del FEMUE, así como también aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.

i. Aprobar las reformas de los Estatutos mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes. Igualmente, aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación del FEMUE mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados convocados.

k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

PARÁGRAFO. La fijación de honorarios o emolumentos a los miembros de la junta directiva dependerá de que existan las condiciones financieras apropiadas, con un cierre de periodo superavitario desde el punto de vista financiero y de flujo de caja.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva a más tardar el primero (1°) de marzo de cada año, si la Junta Directiva no lo hiciere en el tiempo estipulado la convocatoria será efectuada por el Revisor Fiscal durante los tres (3) días siguientes.

En caso de que la Junta Directiva o el Revisor Fiscal no convoquen durante el tiempo previsto, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles deberán hacer la convocatoria a la Asamblea antes del diez (10) de marzo.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal, del Comité de Control Social o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles, previa justificación ante la Junta Directiva del motivo de la citación.

Si pasados treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibida la petición de convocar a Asamblea extraordinaria la Junta Directiva no convoca a la Asamblea, el Revisor Fiscal por voluntad propia o a petición del Comité de Control Social o del quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles podrá realizar la convocatoria.

Si el Revisor Fiscal no convoca dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud hecha por el Comité de Control Social o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles, éstos podrán convocar por sí mismos o solicitar la convocatoria al organismo estatal competente.

ARTICULO 63. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA: La asistencia del 50 % de los delegados elegidos en la Asamblea, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el quórum mínimo de 50 % de los Delegados elegidos.

ARTICULO 64. ACTA DE ASAMBLEA: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta la cual debe ser aprobada y firmada por el presidente y Secretario de esta y será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

Posteriormente será enviada al organismo estatal competente para los trámites pertinentes.

ARTICULO 65. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa permanente, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por Asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. En caso de ausencia absoluta o temporal del miembro principal, entrará a remplazarlo el respectivo suplente.

ARTICULO 66. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La elección de integrantes de la Junta Directiva se hará por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que el nombramiento sea por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.

Cuando se presente una plancha única, es necesario que la misma contenga la totalidad de los candidatos aspirantes a las vacantes a suplir de miembros principales y suplentes.

PARÁGRAFO. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada, de manera que en una misma asamblea ninguna persona podrá ser candidata a más de un cargo.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, se requerirá:

a. Ser Asociado activo.

b. Encontrarse al día en sus obligaciones con el FEMUE.

c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos

atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

d. No estar vinculado laboralmente al FEMUE, ni depender administrativamente del FEMUE.

e. Tener el conocimiento certificable, o experiencia mínima de seis (6) meses en áreas de administración, finanzas, mercadeo, economía, derecho, tecnología, recursos humanos, riesgos, liderazgo, negociación, servicio o solidaridad, o afines.

f. Tener una antigüedad en el FEMUE no inferior a un (1) año, continuos o discontinuos.

g. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria.

h. No haber pertenecido al Comité de Control Social en el año anterior a la postulación, cuando haya ejercido en dicho comité por más de seis (6) años consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Es requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos.

ARTICULO 68. INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez realizada su inscripción ante los organismos competentes y designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a los organismos competentes para los efectos del registro correspondiente. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas suscrito por el presidente y el secretario y una copia se enviará a cada uno de los asociados o delegados.

PARÁGRAFO. Para las reuniones de Junta Directiva constituirá quórum la asistencia de tres (3) miembros, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 69. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario adoptado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, podrá hacerlo en forma virtual y votar decisiones utilizando el correo electrónico o el fax. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, tres (3) miembros principales de la Junta, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a. Por graves infracciones o abusos ocasionados con motivo del ejercicio de su cargo.

b. Cuando sea sancionado en calidad de Asociado, de conformidad con los presentes Estatutos.

c. Cuando surja el grado de parentesco establecido en los presentes Estatutos.

d. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de junta directiva contenido en el presente estatuto.

ARTICULO 71. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de remoción se aplicará el siguiente procedimiento.

a. La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá decretarla a este mismo órgano de administración.

b. Cuando la causal invocada sea la contenida en el literal b) de las causales de remoción, se procederá de conformidad con el procedimiento disciplinario contenido en el presente Estatuto

c. Si se produce la remoción, la Junta Directiva notificará por escrito al afectado y comunicará al respectivo suplente personal para que ejerza sus funciones por el resto del período.

ARTICULO 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del FEMUE que no estén asignados a la Asamblea de Delegados y en especial las siguientes:

a. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario o convenientes y remitirlos al organismo estatal competente para los fines pertinentes, si fuere necesario.

b. Nombrar sus dignatarios.

c. Decidir sobre la suspensión o exclusión de Asociados

d. Nombrar o remover libremente al Gerente, al oficial de cumplimiento principal y suplente y a los miembros de los comités legales.

e. Aprobar los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento del FEMUE y fijarles sus respectivas asignaciones, las cuales se harán mediante sueldo fijo mensual y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentaje, tomados de los excedentes que produzca el FEMUE.

f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, presentado por el Gerente

g. Pronunciarse respecto a los informes presentados por los comités legales, de riesgos u oficial de cumplimiento.

h. Examinar y aprobar o improbar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo, los cuales serán presentados a la Asamblea General.

i. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea de delegados.

j. Convocar a la Asamblea de delegados a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando tal convocatoria haya sido solicitada por el Revisor

Fiscal o por un número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los Asociados hábiles del FEMUE.

k. Aprobar los reglamentos, manuales y políticas de servicios, sistemas de administración de riesgos y demás aspectos de su competencia que contribuyan al cumplimiento del objeto social del fondo.

l. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros del Comité de Control Social, el Gerente, y de la misma Junta Directiva, en todo caso la decisión se tomará sin el voto del miembro de la Junta que hace la solicitud de crédito quien deberá abstenerse de votar y se ausentará temporalmente de la sesión donde se adopte la decisión.

m. Establecer y organizar los servicios que ha de prestar a los Asociados, de conformidad con los Estatutos.

n. Establecer y organizar los comités sociales, que estime conveniente, para cumplir eficazmente con los objetivos.

o. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales a favor o en contra del FEMUE que no se encuentren reglamentadas y aprobar excepciones a las directrices definidas.

p. Fijar la cuantía de la póliza de administradores que deba suscribir el fondo por el cargo de Gerente.

q. Autorizar al Gerente las operaciones que excedan la cuantía de 200 salario mínimos legales mensuales vigentes.

r. Decidir sobre la asociación con entidades de la misma naturaleza o sobre el retiro de la misma según el caso.

s. Crear, reglamentar y fortalecer los fondos agotables que sean necesarios para proteger los aportes de los Asociados, para desarrollar programas de seguridad social y crecimiento de la institución.

t. Determinar la utilización de los recursos existentes en los diferentes fondos sociales.

u. Apoyar las relaciones del FEMUE con las empresas que determinan el vínculo de asociación.

v. Delegar en el Gerente las atribuciones de que esté investida por estos Estatutos, cuando lo estime conveniente.

w. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos (SIAR).

x. Interpretar e implementar el sentido de los presentes Estatutos para lo cual estará ampliamente facultada. Igualmente, decidir sobre los aspectos permitidos por la Ley y que no estén contemplados en éstos.

y. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponden.

PARÁGRAFO 1. Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social del FEMUE. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO 2. La junta directiva podrá solicitar a la administración del FEMUE la contratación de servicios de asesoría en temas específicos, que les permita ejercer su dignidad con más confianza y propiedad.

ARTICULO 73. VACANCIA DEL CARGO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La ausencia de un miembro de la Junta Directiva a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo y será reemplazado por su respectivo suplente personal

ARTICULO 74. EN CASO DE RETIRO DE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva por renuncia voluntaria, por remoción del cargo o por ausencias injustificadas; continuará ejerciendo las funciones del cargo, si es un miembro principal su suplente personal, y si es un miembro suplente el respectivo miembro principal; si quedare vacante la curul por ausencia permanente del miembro principal y el respectivo suplente personal, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para nombrar los miembros que falten, por el tiempo restante para el cual fue elegida la Junta Directiva

ARTICULO 75. EN CASO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARA DESINTEGRADA: Si la Junta Directiva quedare desintegrada, el Revisor Fiscal convocará a Asamblea extraordinaria, para elegir Junta Directiva por el resto del período. Si el Revisor Fiscal no lo hiciere dentro de los treinta (30) días siguientes al suceso, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrán convocarla por sí mismos.

ARTICULO 76. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente, del Gerente o del Revisor Fiscal. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 77. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 78. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera unanimidad.

ARTICULO 79. QUIÉN PUEDE ASISTIR A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: A las sesiones de la Junta Directiva puede concurrir con derecho a voz, pero sin voto, el Revisor Fiscal, el Gerente y las personas que sean invitadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 80. ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA: De lo actuado en las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia mediante actas, las cuales serán aprobadas y

firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

ARTICULO 81. INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS PARA JUNTA DIRECTIVA: Las listas o planchas con los candidatos para miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se deben inscribir, después de la aprobación del orden del día, ante el Presidente de la Asamblea en la cual se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes personales de la Junta Directiva y deberán estar firmadas por el Asociado o Asociados que soliciten la inscripción y por todos los candidatos en prueba de aceptación.

Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista. Si lo hiciere, la nueva lista se entenderá nula, a menos que todos los firmantes retiren la anterior.

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados por parentesco entre sí, ni con el Revisor Fiscal, con los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y demás empleados del FEMUE dentro del 4o. grado de consanguinidad, 2o. de afinidad, ni ser cónyuges.

ARTICULO 83. INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEMUE. Ni ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social.

ARTICULO 84. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de las reuniones de dicho organismo, la convocatoria para la misma y las demás atribuciones que especialmente le confieren los Reglamentos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades estatutarias.

ARTICULO 85. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente en las faltas temporales o en las absolutas. Mientras se apruebe el nombramiento del titular, tendrá las atribuciones que normalmente le confiere al Presidente, la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva.

ARTICULO 86. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta Directiva llevará las actas de este organismo, fijará en ellas constancia de los asuntos tratados en las respectivas reuniones en forma sistemática y clara. Las actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario, y será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

ARTICULO 87. GERENTE y REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente será el Representante Legal del FEMUE y el medio de comunicación con los Asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de Delegados por la marcha del FEMUE. El Gerente y su Suplente serán elegidos y removidos libremente por la Junta Directiva.

ARTICULO 88. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para ser elegido Gerente del FEMUE se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

a. Poseer formación académica y grado profesional en áreas relacionadas con administración, economía, contaduría, derecho, ingeniería industrial, finanzas o afines.

b. Tener experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.

c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos

atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

d. Cumplir con el perfil, las habilidades y competencias definidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El gerente podrá ser un asociado del FEMUE o una persona externa al mismo; podrá ser contratado bajo la figura de prestación de servicios o vinculación laboral. Para todos los efectos se debe cumplir con las obligaciones a la seguridad social.

ARTICULO 89. POSESIÓN DEL CARGO: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del FEMUE

b. Aceptación y posesión ante la misma Junta Directiva.

c. Inclusión en la póliza de administradores.

d. Reconocimiento e inscripción por parte del organismo estatal competente.

ARTICULO 90. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

a. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación en todas las actuaciones judicial y extrajudicial del FEMUE.

b. Dirigir las relaciones públicas del FEMUE, en especial con organizaciones del sector de la economía solidaria.

c. Nombrar y remover los empleados del FEMUE, de acuerdo con las normas legales.

d. Velar por que los empleados del FEMUE reciban la inducción y capacitación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

e. Asignar las funciones a cada uno de los empleados del FEMUE y vigilar su ejecución.

f. Aplicar las sanciones disciplinarias, por faltas comprobadas, a los empleados del FEMUE y las que expresamente le determinen los Reglamentos.

g. Velar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés del FEMUE.

h. Velar por que los bienes y valores del FEMUE se hallen adecuadamente protegidos y la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales.

i. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.

j. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, previamente aprobado por la Junta Directiva.

k. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del FEMUE, sin exceder la cuantía de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes o las autorizadas por la Junta Directiva.

l. Elaborar y someter para aprobación de la Junta Directiva la reglamentación de los servicios que el FEMUE preste en cumplimiento de su objeto social.

m. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas del FEMUE, los programas de desarrollo a mediano y corto plazo, y los proyectos y presupuestos anuales.

n. Presentar a la Junta Directiva un informe anual y los informes periódicos o particulares que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección del FEMUE.

o. Presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación, los informes sobre la marcha del FEMUE, los Estados Financieros mensuales y los de cierre del ejercicio económico.

p. Autorizar con su Visto Bueno la vinculación y retiro de los Asociados del FEMUE.

q. Presentar al comité de Control Social, para su verificación, la lista de Asociados hábiles e inhábiles.

r. Publicar la lista de Asociados y Delegados inhábiles, si la hubiere, para conocimiento de los afectados.

s. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos (SIAR).

t. Las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que, para el ejercicio de su cargo, le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 91. SUBGERENTE: El Suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales. Le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo y cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

ARTICULO 95 REVISOR FISCAL: el FEMUE tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, con su respectivo suplente personal. Será elegido por la Asamblea de Delegados para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente del cargo por la misma Asamblea. La elección del Revisor Fiscal y su suplente personal se hará por mayoría absoluta, en votación separada a la elección de la Junta Directiva.

ARTICULO 96. REQUISITOS Y FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, con matrícula vigente, tendrá los derechos y responsabilidades que establece el Código de Comercio y las Normas de Auditoría Internacional (NAI). En especial ejercerá las siguientes funciones:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEMUE se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEMUE y en el desarrollo de sus actividades.

c. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia del FEMUE y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del FEMUE y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones

necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar asiduamente los bienes del FEMUE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g. Emitir el dictamen a los estados financieros del FEMUE, de acuerdo con las auditorías realizadas. Igualmente avalar aquellos informes específicos que requieran los entes de control la DIAN respecto a las declaraciones de impuestos

h. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

i. Ejercer las funciones estipuladas en la normatividad legal relacionadas con la prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).

j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Para el ejercicio de sus funciones de Revisor Fiscal la Junta Directiva proporcionará la información necesaria.

PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 97. EN CASO DE RETIRO DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido del cargo por fallecimiento o por el incumplimiento de sus funciones. En estos casos, o cuando se presenta la renuncia voluntaria, el presidente de la Junta Directiva notificará por escrito al respectivo suplente a fin de que éste entre a ejercer sus funciones por el resto del período.

Si por alguna circunstancia FEMUE quedare sin Revisor Fiscal, principal y suplente, la Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria para elegirlos por el resto del período.

ARTÍCULO 98. INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado del FEMUE, ni empleado de alguna de las empresas que determinan el vínculo de asociación.

ARTICULO 99. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Es el organismo encargado de ejercer el control social, interno y técnico del FEMUE, dentro de los ordenamientos dispuestos por la Ley y los presentes Estatutos. Se trata de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los Asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la entidad.

Estará integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 100. SISTEMA DE ELECCIÓN: La elección de los integrantes del Comité de Control Social se hará por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que la elección sea por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha

ARTICULO 101. INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS PARA ELEGIR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las listas o planchas con los candidatos para miembros principales y suplentes del comité de Control Social se deben inscribir, después de

la aprobación del orden del día, ante el Presidente de la Asamblea en la cual se hará la elección

PARÁGRAFO: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada, de manera que en una misma asamblea los candidatos se postulen solamente a uno de ellos.

ARTICULO 102. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se requerirá:

a. Ser Asociado activo.

b. Encontrarse al día en sus obligaciones con el FEMUE.

c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

d. No estar vinculado laboralmente al FEMUE, ni depender administrativamente del FEMUE.

e. Tener el conocimiento certificable, o experiencia mínima de seis (6) meses en áreas de administración, finanzas, mercadeo, economía, derecho, tecnología, recursos humanos, riesgos, liderazgo, negociación, servicio o solidaridad, o afines.

f. Tener una antigüedad en el FEMUE no inferior a cinco (5) años, continuos o discontinuos.

g. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria.

h. No ser Miembro de órgano de administración y control de otro Fondo de Empleados que tenga a Bancolombia como empresa determinante del vínculo de asociación al momento de su nombramiento, ni durante el tiempo que esté en ejercicio como miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser miembro del comité de Control Social deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser

elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2: Es requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos. Deberá realizarse por escrito y dirigido a la Junta Directiva.

ARTICULO 103. INCOMPATIBILIDAD: Los miembros del Comité de Control Social no podrán estar ligados por parentesco entre sí, ni con la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados del FEMUE dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, ni ser cónyuges.

ARTICULO 104. INHABILIDADES: Los miembros del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEMUE. Ni ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 105. CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a. Por graves infracciones o abusos ocasionados con motivo del ejercicio de su cargo. b. Cuando sea sancionado en calidad de Asociado, de conformidad con los presentes Estatutos.

c. Cuando surja el grado de parentesco establecido en los presentes Estatutos.

d. Cuando no cumpa con alguno de los requisitos para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de junta directiva contenido en el artículo.

ARTICULO 106. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Corresponde al Comité de Control Social ejercer todos los actos relacionados con el control de

los resultados sociales, los procedimientos para el logro de dichos resultados y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Asociados.

De todas sus actuaciones dejará constancia en informes y actas suscritas por sus miembros, la cual será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

En especial, este comité ejercerá las siguientes funciones:

a. Expedir y actualizar su propio reglamento.

b. Elaborar el programa de trabajo para cada período.

c. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, en especial a los principios de la economía solidaria.

d. Comprobar el correcto ejercicio de los derechos y deberes por parte de los Asociados del FEMUE.

e. Conocer las quejas y reclamos que los Asociados tengan en relación con los servicios que preste el FEMUE e intervenir ante el organismo competente con el fin de lograr la aclaración o la aplicación de los correctivos necesarios.

f. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en los estatutos y reglamentos.

g. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

h. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para elegir y ser elegidos Delegados, igualmente la de los Delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General del Delegados.

i. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.

j. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

k. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

l. Adelantar las investigaciones a los Asociados respetando el régimen de sanciones, causales y procedimiento estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

m. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados, ante la administración, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

n. Las quejas presentadas directamente al Comité de control social, debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

o. Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 107. INCOMPATIBILIDADES PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal, principales y suplentes, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEMUE.

CAPITULO VII

DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y AHORROS A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS

ARTICULO 108. A QUÉ TIENE DERECHO QUIEN PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Los Asociados que se desvinculen del FEMUE, tendrán derecho a sus aportes sociales, ahorros e intereses que le hubieren causado hasta la fecha en que pierde la calidad de Asociado, previo descuento de sus obligaciones pendientes.

El que pierda la calidad de asociado del FEMUE tendrá derecho únicamente a los beneficios que el FEMUE hubiera decretado o causado a su favor, hasta la fecha en que pierda la calidad de asociado. En tal sentido, se entiende que no tiene derecho a utilizar un inmueble vacacional o recibir el desembolso de un préstamo que hubiese sido aprobado con anterioridad a su retiro.

ARTICULO 109. DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE ASOCIADOS FALLECIDOS: La devolución de los aportes sociales y de ahorros correspondientes de los Asociados fallecidos se harán al (los) herederos (s) a quienes la Ley señale.

ARTICULO 110. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES Y APORTES PERMANENTES EN CASO DE PÉRDIDAS DEL FEMUE: Si en la fecha de desvinculación del Asociado, el FEMUE presenta pérdidas de acuerdo con el último Balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención temporal de los aportes sociales de dicho Asociado, en forma proporcional a la pérdida registrada.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejan las pérdidas, el FEMUE no demuestra recuperación económica, se retendrá en forma definitiva la parte proporcional a la pérdida del FEMUE.

ARTICULO 111. PLAZO PARA HACER LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEL ASOCIADO: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el FEMUE podrá disponer que la devolución de los aportes sociales y demás derechos que los Asociados tengan en el FEMUE se haga en forma fraccionaria, con plazos fijos, al término máximo de dos (2) años en caso de que, a juicio de la Junta Directiva, el reintegro afecte la buena marcha o la estabilidad económica de la institución, la normal prestación de los servicios y el

funcionamiento general del FEMUE. La Junta Directiva establecerá el procedimiento a seguir en este evento.

PARÁGRAFO: En condiciones económicas normales del FEMUE, la devolución de los aportes sociales, ahorros y demás derechos que los Asociados tengan en el FEMUE se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que pierda la calidad de Asociado.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 112. COMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y su Suplente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto. (4o) grado de consanguinidad, segundo (2o) de afinidad o primero (1o) civil

ARTICULO 113. LIMITACION DEL VOTO: Cada asociado tiene derecho a un voto. En caso de la elección de delegados el voto no podrá ser delegado. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado delegado del FEMUE, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 114. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS. Los Directivos y Empleados del FEMUE por si, o por interpuesta persona no podrán vender bienes al mismo, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso las personas con cargos de Dirección, Administración o Vigilancia podrán obtener para si o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 115. INCOMPATIBILIDADES PARA EL FONDO DE EMPLEADOS: El FEMUE no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de las de sus asociados y, en consecuencia, no podrá:

a. Servir como garante de terceros.

b. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen la discriminación, económica, racial, religiosa o política.

c. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas, fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias del sector.

d. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o a una porción cualquiera de los asociados.

e. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de los cargos,

porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el

cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.

f. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas a los estatutos.

g. Transformarse en una sociedad comercial.

PARÁGRAFO: **CREDITOS PARA DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los directivos y miembros de los diferentes comités corresponderán en su aprobación a la Junta Directiva del FEMUE.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 116. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: el FEMUE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

El FEMUE responderá ante terceros con la totalidad del patrimonio.

ARTICULO 117. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y ÓRGANOS DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al FEMUE, a los Asociados, o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no la hubieren ejecutado.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la Ley o de los estatutos se presumirá la culpa del autor de la acción o de la omisión.

Contra ellos se podrá ejercer acción de responsabilidad con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 118. RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIADOS: Los Asociados responderán con el valor de sus aportes sociales ante los acreedores del FEMUE, solo por las obligaciones contraídas por el FEMUE posteriores a su ingreso.

ARTICULO 119. COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON APORTES SOCIALES Y AHORROS: El valor de las deudas del Asociado desvinculado del FEMUE por exclusión, retiro voluntario, forzoso, o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás conceptos a su favor.

Si el valor de la deuda es superior al valor de dichos aportes, ahorros y créditos a su favor, el Asociado o los sucesores, en caso de fallecimiento, deberán pagar el remanente en forma inmediata.

ARTICULO 120. GARANTIAS ESPECIALES: Sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el FEMUE, éste exigirá garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO IX.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 121. FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias o conflictos que surjan entre el FEMUE y sus Asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades del FEMUE, siempre que versen sobre derechos de naturaleza transigible serán sometidos a la Conciliación.

ARTICULO 122. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: La audiencia de conciliación se realizará ante un centro de conciliación de la ciudad de Envigado o Medellín con reconocimiento ante el Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces, y se someterá a los procedimientos establecidos en la Ley.

CAPITULO X

FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION - ESCISION – INTEGRACION

ARTICULO 123. FUSION: El FEMUE, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionase con otro u otros FONDOS DE EMPLEADOS, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo FONDO DE

EMPLEADOS que se hará cargo del patrimonio de los FONDOS DE EMPLEADOS disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 124. ESCISIÓN: el FEMUE podrá escindirse separando parte de su patrimonio para crear una nueva institución o para trasladarlo a una entidad ya creada.

ARTICULO 125. TRANSFORMACIÓN: el FEMUE podrá transformarse en otra entidad jurídica del sector de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 126. INCORPORACION: EL FEMUE, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro FONDO DE EMPLEADOS de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del FONDO DE EMPLEADOS, EL FEMUE por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro FONDO DE EMPLEADOS de objeto social común, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 127. INTEGRACION: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, EL FEMUE por decisión de la Asamblea General podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo (2o) grado.

ARTICULO 128. MAYORÍAS: La decisión sobre fusión, incorporación, transformación, o escisión deberá ser aprobada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados convocados

CAPITULO XI

DISOLUCION – LIQUIDACION

ARTICULO 129. DISOLUCIÓN. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: el FEMUE deberá disolverse y liquidarse por alguna de las siguientes causas:

a. Por decisión de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

b. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por la Ley para la constitución de un Fondo de Empleados, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creado. d. Por haberse iniciado contra el FEMUE concurso de acreedores.

e. Por realizar actividades contrarias a la Ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

f. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. En el evento de disolución y liquidación de las empresas que determinan el vínculo laboral de los Asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, transformarse en otra entidad del sector de la economía solidaria o reformar los Estatutos para cambiar el vínculo de asociación, sin necesidad de liquidarse.

ARTICULO 130. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución el FEMUE procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión en liquidación, y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación.

ARTICULO 131. LIQUIDADOR: En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del FEMUE se nombrará un liquidador, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijará los honorarios respectivos. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante el organismo estatal competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 132. REUNIONES EN CASO DE LIQUIDACIÓN: Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador

ARTICULO 133. PRELACIÓN DE PAGOS EN CASO DE LIQUIDACIÓN: En la liquidación del FEMUE deberá, procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a. Gastos de liquidación.

b. Salarios y prestaciones sociales causados al momento de la disolución. c. Obligaciones fiscales.

d. Créditos hipotecarios y prendarios.

e. Obligaciones con terceros.

f. Aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO: Los depósitos de ahorro de los Asociados, con excepción de los ahorros permanentes, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 134. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores según determinación de la Asamblea General.

ARTICULO 135. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador los siguientes:

a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

b. Hacer inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del FEMUE y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

d. Liquidar y cancelar las cuentas del FEMUE con terceros y con cada uno de los Asociados.

e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

f. Enajenar los bienes del FEMUE.

g. Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.

h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener su finiquito del organismo estatal competente. En todo caso el organismo estatal competente podrá

en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.

i. Continuar con la contabilidad del FEMUE en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible, deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad en libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio.

j. Llevar y custodiar los libros y correspondencia del FEMUE y velar por la integridad de su patrimonio.

k. Obtener la restitución de los bienes que estén en poder de los Asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega; lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de FEMUE.

l. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los Asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios del FEMUE, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.

m. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el cambio de domicilio cuando sea el caso, así como suministrar toda la información y documentación que sea requerida por esta entidad de supervisión.

n. Las demás que se derivan del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 136. CÓMPUTO DE PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Comité de Apelaciones, Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y de los demás elegidos por Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 137. REFORMA DE ESTATUTOS: Los proyectos de reforma estatutaria que han de someterse a consideración de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, deben presentarse por intermedio de la Junta Directiva. Dicho proyecto será enviado a los delegados cuando se haga la respectiva convocatoria.

Las decisiones sobre la reforma de Estatutos requieren el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: Para que surta efectos legales la fusión, incorporación, transformación, escisión, o la Reforma de Estatutos, cuando sea necesario, se requerirá el reconocimiento del organismo estatal competente, previa presentación de los nuevos Estatutos y demás documentos pertinentes.

ARTICULO 138. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de acuerdo con la ley para Fondos de Empleados y sus decretos reglamentarios, las disposiciones legales vigentes para las empresas de la economía solidaria, y en su defecto las previstas en el Código de Comercio,

siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de empresa sin ánimo de lucro.

ARTICULO 139. VIGENCIA: Los presentes Estatutos fueron aprobados por la XXXIV Asamblea General Extraordinaria de Delegados FEMUE, celebrada el día 23 de julio del año 2022, según consta en acta número 42.

CARLOS WILSON SIERRA MOLINA	**MARTA CECILIA SALDARRIAGA HURTADO**
Presidente	Secretaria